

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2016-0013, Proceso de revisión de interdicción respecto de GREGORIO BENAVIDES DELGADO. (Artículo 56 de la ley 1996 de 2.019).

Visto el diligenciamiento se tiene que es imperativo armonizar la situación del señor GREGORIO BENAVIDES DELGADO, definida bajo los lineamientos de la ley 1996 de 2.019, en su artículo 37, que modifica el artículo 586 de la ley 1564 de 2012, y sumado a la solicitud que elevara la señora ROSALBINA BENAVIDES CASTILLO, quien fue nombrada como guardadora principal, por intermedio de su apoderada judicial, sin que exista un guardador suplente, se dará apertura al trámite correspondiente.

Por lo dicho, se dispone:

1. Abrir el trámite de revisión de la interdicción del señor JOSE GREGORIO BENAVIDES DELGADO, con arreglo a lo ordenado en el artículo 56 de la ley 1996 de 2.019.
2. Se cita a participar en el trámite de marras a las siguientes personas:
 - 2.1. JOSE GREGORIO BENAVIDES DELGADO, quien fuere declarado en interdicción en sentencia proferida por este mismo Despacho Judicial el 12 de diciembre de 2.016 (Radicado No. 2016-0013).

La notificación estará a cargo de la Asistente Social adscrita al Despacho, quien a su vez deberá dejar constancia respecto de la capacidad de comprender o de no entender por parte de dicho discapacitado, los alcances del trámite judicial que en este proveído se ha iniciado. Para tal efecto, se le concede a la mencionada profesional un término de diez (10) días, dejando por supuesto el informe correspondiente.

- 2.2. ROSALBINA BENAVIDES CASTILLO, quien fue asignada como guardadora principal de la persona a apoyar.
- 2.3. JAIME BENAVIDES CASTILLO, YOLANDA BENAVIDES CASTILLO y MIRIAM BENAVIDES CASTILLO, sobrinos del declarado en interdicción. Notifíqueseles por Secretaría de manera personal y siguiendo los lineamientos de la ley 2213 de 2.022, del actual proveído y adviértaseles que cuentan con el término de diez (10) para expresar lo que a bien tengan respecto de la necesidad de asignar personas de apoyo para la persona a proteger.

Los datos de notificación de los mencionados ciudadanos pueden ser acopiados oficiando a la entidad que hiciera el informe de valoración de apoyos allegado con la acción o por medio de la designada guardadora principal, a elección de la Secretaría del Despacho.

3. Con los actos de notificación ordenados y haciendo aplicación del artículo 9 de la ley 2213 de 2.022, por Secretaría córrase traslado del informe de valoración de apoyos allegado con el pedimento de revisión, que corresponde al documento digital No. 04, por el termino de diez (10) días. Ello dando aplicación al numeral 6 del artículo 396 del Código General Proceso (canon modificado por el artículo 38 de la ley 1996 de 2.019).
4. Fenecido los términos aquí otorgados, ingrese el asunto al Despacho para establecer la fecha y hora de la audiencia de decisión del trámite de la revisión de la interdicción de la referencia.

Notifíquese,

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59980bcfa8f55535d5bd6345bc925a0388207015a0b58438eda387a1f26cb2bf**

Documento generado en 20/09/2022 12:56:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>